

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2017-00563-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-0, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS con NIT 860.402.272-2 y REINTEGRA S.A. NIT No. 900.355.863-8

DEMANDADO: MARIA NUBIA TRILLERAS QUESADA con C.C. 55.056.103

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió con destino al proceso contrato de cesión de crédito y memorial de renuncia de poder. Ordene.

Santa Marta, Catorce (14) de septiembre de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

El presente proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago a través de auto del 9 de noviembre del 2017, a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-0 contra MARIA NUBIA TRILLERAS QUESADA con C.C. 55.056.103.

Por auto del 24 de julio de 2018 se aceptó al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS con NIT 860.402.272-2 como subrogatario de Bancolombia.

Posteriormente por auto del 13 de agosto del 2019, se siguió adelante la ejecución tal como se decretó en el mandamiento de pagó.

Mediante auto del 3 de febrero de 2020, se aceptó la cesión de crédito realizada por la ejecutante BANCOLOMBIA S.A. a favor REINTEGRA S.A. con NIT. 900.355.863-8.

Se recibió al correo electrónico contrato de cesión de crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT: 860.042.945 -5. También se recibió correo electrónico del Dr. ERICK DAVID TORRES YANEZ, donde renuncia al poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

La cesión se realiza en los siguientes términos. Se inserta:

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2017-00563-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-0, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS con NIT 860.402.272-2 y REINTEGRA S.A. NIT No. 900.355.863-8

DEMANDADO: MARIA NUBIA TRILLERAS QUESADA con C.C. 55.056.103

Entre los suscritos a saber, MARTIN PEREZ ELIZABETH JANE, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 38360566 de IBAGUE actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al ministerio de desarrollo económico, constituida mediante escritura pública ciento treinta(130) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, el 16 de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1.982) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y por otra parte, DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 1032364854 de BOGOTA, actuando en mi calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1084) otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el 5 de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor defente EL CEDENTE con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERA.- Que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO la (s) obligación (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

La subrogación, figura jurídica que es recogida por el legislador en el art. 1667 del C.C, norma que establece: "Se subroga un tercero en los derechos del acreedor o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor".

La subrogación por ministerio de la ley sucede cuando se presenta alguna de las situaciones descritas por el art. 1668 del Código Civil:

1. Del acreedor que paga a otro de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca;
2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado;
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente;
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia;
5. Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor;
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Así las cosas, este tipo de subrogación se presenta aún sin el consentimiento del deudor; cabe recordar que la enumeración hecha por el legislador en este artículo no es de carácter taxativo, puesto que es claro que en otras circunstancias propias del mundo del comercio y la vida negocial se presenten.

Entonces, al confrontar la anterior descripción legal con las particularidades del sub judice, se tiene que FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, reconoce que efectivamente que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se subrogó en los créditos, garantías y privilegios que le corresponden, razón por la que se aceptará esa convención.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2017-00563-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-0, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS con NIT 860.402.272-2 y REINTEGRA S.A. NIT No. 900.355.863-8

DEMANDADO: MARIA NUBIA TRILLERAS QUESADA con C.C. 55.056.103

Como quiera que, en la documentación aportada de la cesión de crédito, se anexa memorial otorgando poder por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A a NOVARUM SOLUCIONES SAS y al Doctor ERICK DAVID TORRES YANEZ, se procederá a reconocer personería jurídica con las mismas facultades contenidas en el poder adjunto.

Posteriormente, el Dr. Doctor ERICK DAVID TORRES YANEZ, presentó renuncia de poder, por lo que se aceptara de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT: 860.042.945-5. como subrogatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS con NIT 860.402.272-2, en el derecho que le corresponde en crédito que éste cobra en este proceso, hasta concurrencia de lo que corresponda.

SEGUNDO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., podrá actuar como litisconsorte de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en los términos señalados en el artículo 68 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la sociedad NOVARUM SOLUCIONES SAS con NIT. 830.098.340-1 y al abogado ERICK DAVID TORRES YANEZ con C.C. 1.067.924.292 T.P. 295.252 del C. S. de la J. con las mismas facultades del memorial poder.

CUARTO: Aceptar la renuncia de poder del Dr. ERICK DAVID TORRES YANEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 109 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 19 de septiembre de
2022

Secretaria,



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2017-00563-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-0, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
con NIT 860.402.272-2 y REINTEGRA S.A. NIT No. 900.355.863-8

DEMANDADO: MARIA NUBIA TRILLERAS QUESADA con C.C. 55.056.103

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPIO
SANTA MARTA

Por estado No. 006 de esta fecha se notifica el presente auto anterior.

Santa Marta, 19 de Febrero de 2018

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18499eb281485ecdf526e6cc94e96a88f5858d571d188317cf1c1f5716957b3a**

Documento generado en 16/09/2022 05:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>